

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 tres meses. . . . 5'50  
 seis meses. . . . 10'50  
 un año. . . . 20'50

*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 tres meses. . . . 7  
 seis meses. . . . 12'50  
 un año. . . . 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.  
 El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
> 15 id. id. . . . .	0'07
> 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebra.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (a. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 1.º de Octubre).

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

Por el Ministerio de Abastecimientos, con fecha 19 del pasado Septiembre, se dictó una Real orden circular, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 28, modificando el actual horario oficial, á partir del día 6 del presente mes.

Llamo la atención de los Alcaldes de la provincia, acerca de esta soberana disposición, para que ajustándose á lo que en la misma se determina, y teniendo en cuenta que el mencionado día 6, será de 25 horas, al término de ellas y cuando los relojes marquen la una, cuiden de retrasarlos hasta las 24, para comenzar las cero horas del día 7.

Logroño, 2 de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

**SECRETARÍA.—Negociado 1.º Elecciones municipales**

**CENICERO**

Existiendo en el Ayuntamiento de Cenicero cinco vacantes de Concejales motivadas por dimisiones que fundadas en impedimento físico, han presentado y les fueron admitidas por la Corporación municipal de dicha ciudad á D. Luis Huelmo Verde, D. Joaquín Lagunilla Artacho y D. Julián Lagunilla del Campo; de don Luis Angel González, declarado incapacitado, y D. Antonio Mas-

tres Chelva, por defunción; y toda vez que el número de éstas excede de la tercera parte de Concejales que componen el Ayuntamiento; en uso de las atribuciones que me concede el artículo 46 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar á elección parcial de Concejales en el referido Ayuntamiento para cubrir las expresadas vacantes, señalando al efecto para que aquella tenga lugar el domingo próximo, día seis del corriente la designación de adjuntos que han de constituir las Mesas electorales; el domingo veinte del que rige, los actos de votación; debiendo, en su consecuencia celebrarse la reunión de la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de Candidatos el domingo anterior, día trece del que cursa, y el escrutinio general el jueves siguiente, día veinticuatro del actual.

El procedimiento para dicha elección se sujetará á los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y el de las reclamaciones y protestas contra la elección y la capacidad de los electos entenderá la Comisión provincial, á la que corresponde su conocimiento en virtud del artículo 99, párrafo 2.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, según lo dispuesto por el 60 de la expresada ley Electoral, debiendo sujetarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos, á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 con la modificación establecida, en cuanto al 9.º por el artículo 6.º del de 15 de Noviembre de 1909, bien entendido que la proclamación de Concejales, que dicho artículo 3.º hace referencia, se efectuará en la forma que determina el 52 de la ley Electoral mencionada. El nuevo Ayuntamiento se constituirá el día

Creo conveniente llamar la atención del Cuerpo electoral de Cenicero, sobre la sanción que establece el artículo 84 de la repetida ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para el elector que sin causa legítima dejare de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el artículo 2.º de la misma.  
 Logroño, 3 de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Convocadas con esta fecha elecciones municipales en el Ayuntamiento de Cenicero, he acordado dejar en suspenso hasta que el período electoral termine, ó sea hasta después de verificado el escrutinio general de aquella, todas las comisiones y delegaciones conferidas por este Gobierno ó por las Juntas de mi presidencia.  
 Logroño, 3 de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

**ZENZANO**

Anulada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo último la proclamación de Concejales celebrada en el Ayuntamiento de Zenzano en cuatro de Noviembre último, por la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo; en uso de las atribuciones que me están concedidas, he acordado convocar á segunda elección de Concejales en dicho pueblo, para renovar la mitad de los Concejales que integran la Corporación municipal del mismo, señalando al efecto para que aquella tenga lugar el domingo próximo, día seis del corriente la designación de adjuntos que han de constituir las Mesas electorales; el domingo veinte del que rige los actos de votación; debiendo, en su consecuencia celebrarse la reunión de la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de Candidatos el domingo anterior, día trece del que cursa, y el escrutinio general el jueves siguiente, veinticuatro del actual.

El procedimiento para dicha elección se sujetará á los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y el de las reclamaciones y protestas contra la elección y la capacidad de los electos entenderá la Comisión provincial, á la que corresponde su conocimiento en virtud del artículo 99, párrafo 2.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, según lo dispuesto por el 60 de la expresada ley Electoral, debiendo sujetarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos, á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 con la modificación establecida, en cuanto al 9.º por el ar-

tículo 6.º del de 15 de Noviembre de 1909, bien entendido que la proclamación de Concejales que dicho artículo 3.º hace referencia, se efectuará en la forma que determina el 52 de la ley Electoral mencionada. El nuevo Ayuntamiento se constituirá el día

Creo conveniente llamar la atención del cuerpo electoral de Zenzano, sobre la sanción que establece el artículo 84 de la repetida ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para el elector que sin causa legítima dejare de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el artículo 2.º de la misma.  
 Logroño, 3 de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

\*\*

Convocadas con esta fecha elecciones municipales en el Ayuntamiento de Zenzano, he acordado dejar en suspenso hasta que el período electoral termine, ó sea después de verificado el escrutinio general de aquella, todas las comisiones y delegaciones conferidas por este Gobierno ó por las Juntas de mi presidencia.  
 Logroño, 3 de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telegrama fecha 30 de Septiembre último, me dice lo siguiente:

«Aplazada por Real orden de esta fecha la apertura del curso académico en las Escuelas especiales que dependen de este Ministerio, sírvase V. S. hacer pública la noticia en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados.»

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden se publica en este periódico para su conocimiento y cumplimiento.  
 Logroño, 1.º de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

\*\*

**Higiene y Sanidad pecuarias**

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados laneros del pueblo de Hormilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los términos de la citada localidad denominados Valdecaña, El Cabo y Camino de Nájera, por estar ocupados por los animales enfermos, y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Logroño, 1.º de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

**Sección de Obras Públicas**

**AGUAS**

Ordenado por la Dirección General de Obras públicas, que para poder otorgar a la Sociedad Huci y Pajares, el aprovechamiento de aguas que tiene solicitado de 5.000 litros por segundo de agua del río Najerilla, en términos de Ventrosa y Anguiano, es necesario que se incoe por este Gobierno expediente de caducidad de la concesión de aprovechamiento de aguas públicas del río Najerilla otorgada por este Gobierno civil a D. Narciso Moreno, vecino de Madrid, en 5 de Enero de 1905, por incumplimiento de las condiciones que se le impusieron en la autorización concedida, y que se de cuenta a aquel Centro directivo de la resolución que recaiga; se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo un plazo de treinta días para admitir en este Gobierno de provincia las reclamaciones que con este asunto puedan formularse, cumpliendo así lo prevenido en las disposiciones vigentes en materia de aguas.

Logroño, 1.º de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

**Ministerio de Abastecimientos**

REAL ORDEN

Los estudios y estadísticas hechos durante los últimos meses para regularizar la distribución de los carbones que se embarcan en los puertos asturianos, procurando organizar todos los servicios para aprovechar en beneficio de todos el máximo de capacidad de transportes de aquellas líneas férreas y evitar estadias y paralizaciones de los buques, han demostrado la necesidad de suprimir en absoluto el régimen de transportes en vagones de propiedad particular que utilizan la tarifa de peaje, pues éstos, en número muy considerable, ocupan las vías y muelles, y como no se pueden expedir más que cuando su propietario consigue ó le corresponde la carga de carbón, permanecen estacionados muchos

días en las estaciones, constituyendo un obstáculo al movimiento de los vagones de la Compañía del ferrocarril y una rémora a la intensificación del transporte de carbones, que en último resultado perjudica a los mismos propietarios de vagones.

Los particulares que compraron vagones y los destinaron al transporte de carbones desde las estaciones de Asturias a sus puertos, pretendieron con ello adquirir un privilegio para la facturación de su carbón en el hecho de que colocando sus vagones en las vías de cargue de los mineros conseguirían la preferencia que les daba la disponibilidad de material, pero como al ordenarse la distribución del carbón para atender equitativamente las necesidades nacionales, es difícil que coincida la orden de carga del mineral con el destino que en cada caso pretenda darle el propietario del vagón, y debiendo anteponerse el interés general al particular, se hace indispensable la desaparición en las líneas de la región de Asturias de los vagones de vía normal cuyos propietarios no acepten su banalización, mientras permanezcan afectos al tráfico de carbones a los puertos ó entre estaciones asturianas.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, está en condiciones de sustituir todos los vagones que no acepten su libre utilización por material propio a disposición de los transportes que se ordenen; no faltarán, pues, vagones, aunque los propietarios de los particulares los retiraran todos, determinación que es seguro no adoptará la mayoría, convencida de que con la libertad de movimientos y mejor aprovechamiento del material, aumentará rápidamente la capacidad del transporte, y en definitiva el resultado será que conseguirán más pronto el suministro que les interesa, además de que se les compensa la utilización banalizada del vagón que quede en las líneas del Norte, en Asturias, con una bonificación mensual equivalente al beneficio de tarifa que para la propiedad de cada vagón les pueda corresponder, según las estadísticas de transporte de la Compañía del ferrocarril.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Delegado de este Ministerio en Asturias y de esa Delegación Regia de Transportes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir del día 23 del corriente, quedarán a libre disposición de la Compañía del Norte para utilizarlos en la misma forma que su propio material, todos los vagones particulares cuyos propietarios voluntariamente los quieran dejar afectos al tráfico entre estaciones asturianas ó desde éstas a los puertos.

Todo propietario de vagones que antes de la citada fecha no haya manifestado a la Compañía su propósito de seguir utilizando su material en beneficio propio, precisando el servicio ó líneas fuera de Asturias donde los quiera utilizar, se entenderá que acepta voluntariamente su libre utilización por la Compañía del Norte.

2.º Esta libre utilización por parte de la Compañía del Norte se dará por terminada y se restituirá el vagón a su propietario para que lo utilice fuera de Asturias ó en servicio desde Asturias al interior de la Península, desde quince días después que su propietario lo solicite por carta dirigida al Director de la Compañía del Norte en Madrid, precisando el tipo, marcas y números de los vagones que desee retirar.

3.º Se considerarán vagones particulares todos aquellos que pertenecen a una entidad particular ó los que estén arrendados a Compañías de ferrocarriles para el servicio de una entidad particular.

4.º La Compañía del Norte mantendrá constantemente mil vagones de capacidad comprendida entre 15 y 20 toneladas dedicados exclusivamente al tráfico de carbones entre las estaciones asturianas ó entre éstas y los puertos, sustituyendo con vagones suyos todos los de propiedad particular que no acepten su libre utilización ó la den por terminada y sean necesarios para completar aquél número.

5.º Antes de 1.º de Diciembre próximo, la Compañía del Norte establecerá justificadamente la bonificación que corresponda a los vagones de propiedad particular que utiliza, estableciendo liquidaciones justificadas en la forma siguiente:

Se hará a cada entidad propietaria de vagones particulares, una cuenta del beneficio líquido obtenido con sus vagones, durante el segundo trimestre del año corriente; con este producto líquido se calculará el beneficio líquido medio diario que cada vagón le ha reportado, y esa será la cantidad que por vagón-día seguirá percibiendo en concepto de bonificación por los transportes que en sus vagones se hayan efectuado.

El abono de estas cantidades se hará en la misma forma y plazo que se viene haciendo hasta ahora.

6.º Se exceptúan de esta libre utilización los vagones propiedad de otras Compañías de ferrocarriles, que seguirán rotulados para continuar al servicio del transporte de su carbón, quedando, sin embargo, limitado su número al que determine esa Delegación Regia de Transportes, a propuesta de la Compañía del Norte, para que en ningún momento entorpezcan el máximo tráfico posible que es indispensable alcanzar.

7.º Quedan también a disposición de sus propietarios los vagones que se destinan a los transportes de carbón desde Asturias al interior de la Península, siempre que justifiquen tener ajustes de carbón en aquellas minas.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA

Señor Delegado Regio de Transportes.

(Gaceta del 18 de Septiembre.)

**Administración Provincial**

**Comisión Provincial**

1353

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	42
Idem de carne, kilogramo.	3 18
Idem de vino, litro.	34
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 71
Idem de paja de 6 kilogramos.	37
Idem de aceite, litro.	1 88
Idem de carbón, kilogramo.	20
Idem de leña, kilogramo.	07

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos por las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 26 de Septiembre de 1918.  
—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—El Secretario, Benigno Macua.

**Delegación de Hacienda**

**CLASES PASIVAS**

1370

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que a continuación se expresan, de diez de la mañana a doce y media de la tarde:

Día 1.º de Octubre de 1918

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra y cruces pensionadas.

Día 4

Todas las nóminas.

Día 5

Retenciones.

Logroño, 30 de Septiembre de 1918.  
—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional**

VILLALBA DE RIOJA

Don Luis de la Horra Esteban, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalba de Rioja.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día catorce de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 4.408'22 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía algu-

na en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas de 4.408'22 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se

acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 440.822 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.408'22 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Firmado, = Alejandro Muga. = Marcelino Fernández = Pantaleón Pérez. = Esteban Fernández. = Fernando Gómez. = Francisco Briñas. = Felipe Gordo. = Evaristo Gómez. = Luis de la Horra, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Villalba de Rioja á quince de Septiembre de mil novecientos dieciocho. — El Secretario, Luis de la Horra. — V.º B.º: El Alcalde, Alejandro Muga.

**Tarifa que se cita**

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad — Pesetas	Derechos en unidad — Pesetas	Producto anual calculado — Pesetas
Paja..	Kilogramo	300.822	> 10	> 01	3008 22
Leña..	Id.	70.000	> 10	> 01	700 >
Patatas..	Id.	70.000	> 10	> 01	700 >
<b>TOTALES.</b>		<b>440.822</b>			<b>4408 22</b>

Villalba de Rioja, 15 de Septiembre de 1918. — El Alcalde Presidente, Alejandro Muga. — El Secretario, Luis de la Horra.

**JUBERA**

1358

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de mil pesetas pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, por término de quince días.

El agraciado podrá contratar con los vecinos de esta jurisdicción, que la componen nueve pueblos, y pagan una fanega de trigo en Septiembre, y consta de 240 vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas al señor Alcalde de esta villa, con los documentos que acrediten su título profesional y hoja de servicios.

Jubera, 24 de Septiembre de 1918. — El Alcalde, Aniceto Fernández.

**LEIVA**

1372

El presupuesto ordinario y expediente de arbitrios extraordinarios sobre paja, leña y patatas, aprobado por esta Junta municipal para el año próximo, están expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días á los efectos procedentes.

Leiva, 28 de Septiembre de 1918. — El Alcalde, Silvestre Corral.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad Anónima «Betl-Jal»**

El Consejo de Administración, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 6 de Octubre próximo á las once y media de la mañana, en las oficinas del Banco Riojano.

Los libros y el balance se hallan de manifiesto en dichas oficinas para los señores accionistas desde el día de la fecha hasta el de la Junta.

En esta Junta se procederá también al nombramiento de dos Consejeros que han de cubrir las vacantes de los que cesan.

Logroño, 28 de Septiembre de 1918.

**COMISIÓN LIQUIDADORA**

DEL Batallón Cazadores Expedicionario á Filipina NÚMERO 11

1237

Relación nominal de los individuos del mismo pertenecientes á la provincia de Logroño, ajustados con arreglo á la circular de 13 de Febrero de 1911 (D. O. número 36), é ignorándose su paradero ó el de sus herederos, se desea saber á fin de remitirles su correspondiente resguardo.

Soldado Canuto Pérez Jiménez, hijo de Benito y de Eugenia, natural de Cornago, provincia de Logroño, residía últimamente en Cornago.

Vigo, 5 de Septiembre de 1918. — El Comandante Mayor.

**Sección General de Cría Caballar y Remonta**

1373

Itinerario que la Comisión Central de Remonta de Artillería, seguirá para la compra de ganado en otoño de 1918, en Cataluña, Aragón y Rioja.

**Primera Comisión**

Granollers, el día 17 de Octubre.  
Olot, el 18 id.  
Vich, el 19 id.  
Barcelona (en los terrenos del Polo Club), el 21 y 22 id.  
Figueras, el 24 id.  
La Bisbal, el 25 id.  
Gerona, el 29 id.

**Segunda Comisión**

Mollerusa, el día 9 de Octubre.  
Logroño, el 11 id.  
Zaragoza, el 13, 14 y 15 id.

**Observaciones**

1.ª Según lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1909 (D. O. número 203), los caballos castrados serán valorados á mayor precio que los enteros y éstos más que las yeguas. La alzada será de 1'54 á 1'62, de 3 y medio á 7 años de edad los castrados y yeguas, de 3 y medio á 5 los enteros; peso de 400 á 500 kilogramos, aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad á juicio de la Comisión.

2.ª El descuento de 1'20 por 100 según la ley del Timbre, será por cuenta del vendedor.

3.ª Las cartas de origen, que no estén conformes con los caballos presentados, serán nulas.

4.ª A igualdad de condiciones, serán preferidos los caballos hijos de Sementales del Estado, que tengan Hierro y Carta, y dentro de las mismas los castrados.

5.ª No se comprarán caballos con heridas abiertas de castración ó amputación de maslos.

6.ª Si algún caballo reúne condiciones extraordinarias de hechuras, podrá dispensarle en dos centímetros en las tallas máxima y mínima, quedando entre los límites de 1'64 á 1'52.

El General Jefe de la Sección, Barón de Casa Davalillos.

**Comité Oficial Algodonero**

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 20, el precio máximo de 328 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1918. — El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de dicho mes, á partir del día de hoy, se entienda aumentada en 15'25 reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1918. — El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado, se pone en conocimiento del público que á partir del día 27 se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, de 16 á 18 del citado día desde el resguardo.

Número 2.641 al 2.740 de tejidos, y del número 1.389 al 1.448 de hilados.

Todos los días laborables, excepto los viernes, de 11 á 12 y de 16 á 17, se pagan indistintamente los semanales ya anunciados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona, 23 de Septiembre de 1918. — El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

Por el presente se recuerda á cuantos tengan ofertas de algodón en rama de casas americanas, la conveniencia de que las participen oficialmente á este Comité, manifestando si son ó no con licencia de embarque, hasta el jueves de cada semana y hora de las 12 de la mañana, á fin de que puedan ser tenidas en cuenta para determinar la tasa en la revisión que semanalmente se hace.

Barcelona, 23 de Septiembre de 1918. — El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1315

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 18 de Julio actual que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 82 y 83, del 9 y 11 de Julio actual.

Conclusión. (1)

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES		APROVECHAMIENTOS				TASACION Pesetas	PLAZO para la corta, labra, carboreo y area DIAS	MES, DIA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
	ESPECIE	MEDIDAS	MADERAS	LEÑAS	GRUESAS	RAMAJE				
			Metros cúbicos	Estéreos	Estéreos	Estéreos				
Ercaray	Demanda	Brezo	"	"	"	200	200	Todo el año	Octubre 18, á las 9 y media.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 15 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	150	"	"	"	2100	150	Idem 18, á las 10.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Id.	150	"	"	"	2100	150	Idem 18, á las 10 y media.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Manzanares	Uso ó Hayedo	Id.	25	"	"	"	500	60	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Roble	25	"	"	"	400	60	Idem 18, á las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Brezo	"	"	"	100	100	Hacia 1.º Agosto	Idem 18, á las 10.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ojcastro	Monte Mayor	Id.	"	"	"	150	150	120	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	"	"	"	500	1500	180	Idem 18, á las 9 y media.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas, señaladas con el marco del Distrito.
Pazuengos	Vallilengua	Brezo	"	"	1000	100	100	120	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 6 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Valgañón	Corrales	Id.	"	"	"	100	100	150	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, á continuación del año anterior, y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Zorraquín	Monte Mayor	Id.	25	"	"	"	500	60	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Rabanera	La Dehesa	Roble	8	"	"	"	160	30	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por la corta de 10 robles, señalados con el marco del Distrito.
El Rasillo	Ajenzana	Brezo	"	"	"	50	25	90	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 5 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Villoslada	Montes Madres	Id.	"	"	"	50	25	90	Idem 18, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 5 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Logroño, 18 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

(1) Véase el Boletín núm. 117.

Logroño.—Imp. Provincial